



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro. (2016061146)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro tiene por objeto el establecimiento de una regulación clara del régimen de usos aplicable al Suelo No Urbanizable de Protección Silvo-Forestal. Para ello se va modificar la redacción del apartado 9.3.2 "Condiciones de uso" del artículo 9.3. "Suelo No Urbanizable de Protección Silvo-Forestal (SNUP-SF)", resultando:

1. Usos permitidos. Se permiten todos los usos contemplados en estas normas para el Suelo No Urbanizable.
2. Usos Prohibidos. Todos los demás, y en particular:
 - Cualquier uso que tenga carácter urbanístico.
 - Cualquier construcción o instalación que no esté destinada al aprovechamiento selvícola de la zona, agrícola o ganadero, o a los usos permitidos.

El régimen de usos establecido en el artículo 8.5 para el Suelo No Urbanizable de Casas de Don Pedro es el siguiente:



8.5.1 Usos principales:

- Los agropecuarios.
- Las actividades extractivas.
- El ocio ligado al medio natural, instalaciones deportivas, recreativas o turísticas no residenciales.

8.5.2 Usos compatibles:

- Las dotaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública y/o interés social.
- Los usos vinculados a las obras públicas.
- Las industrias peligrosas.
- La vivienda familiar, cuando esté vinculada a los usos admisibles.

8.5.3. Usos prohibidos. Son usos prohibidos todos los demás.

8.5.4. Usos admisibles. Las Normas establecen los usos admisibles en cada categoría de Suelo No Urbanizable.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de marzo de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Valdecaballeros	-
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	-
Ayuntamiento de Logrosán	-
Ayuntamiento de Cañamero	-
Ayuntamiento de Talarrubias	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual

La modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro tiene por objeto el establecimiento de una regulación clara del régimen de usos aplicable al Suelo No Urbanizable de Protección Silvo-Forestal.

En el término municipal se encuentran parcialmente incluidos los siguientes lugares de la Red Natura 2000, ZEPA "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" y los siguientes espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura RENPEX, ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela". Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios de la



Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente, se halla en aprobación inicial, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE nº 110, de 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casas de Don Pedro y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El Suelo No Urbanizable de Protección Silvo-Forestal se define como aquellos suelos con más posibilidades y capacidad potencial desde el punto de vista de su valor selvícola y forestal que reúne unas características adecuadas para su utilización explotando ese tipo de recursos.

Conforme al Plan Territorial de La Siberia, que se halla en aprobación inicial, los terrenos afectados por la presente modificación puntual se adscriben mayoritariamente a la categoría de Zona Forestal, incluyendo esta zona los terrenos de vocación forestal, principalmente pinos y eucaliptos, y formaciones mixtas, así como bosques de autóctonas (principalmente quercíneas) y matorrales seriales. Otra parte de los terrenos se encuentra incluida en la categoría Zona de dehesa, la cual incluye formaciones de dehesa, pastizales y matorrales seriales de orla.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de espacios de la Red Natura 2000, ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

En la zona afectada por la modificación aparecen los siguientes Hábitats Naturales de Interés Comunitario:

- Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépicos. Cod. 5330.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Cod. 4090.
- Matorral arborescente de *Juniperus*. Cod. 5210.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Cod. 6310.
- Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. Cod. 8210.
- Brezales secos europeos. Cod. 4030.

Además en la zonificación de Suelo No Urbanizable de Protección Silvo-Forestal se encuentran áreas de campeo y nidificación de especies como el águila perdicera, el águila imperial ibérica, el alimoche, el águila real, todas ellas especies protegidas.



En el término municipal de Casas de Don Pedro se ubican los montes de utilidad pública número 5 y 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Badajoz, denominados "Dehesa Boyal" y "Baldíos Diseminados" respectivamente. El monte "Baldíos Diseminados" (n.º 65), incluido en el ámbito territorial de la modificación propuesta, se verá sometido a las determinaciones que establezca la legislación sectorial de aplicación. El monte "Dehesa Boyal" (n.º 5), no se encuentra incluido en el ámbito territorial de la modificación.

Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se informa que entre los usos permitidos, se encuentran usos que por su propia naturaleza conllevarían la pérdida de las características que hacen que estos terrenos se clasifiquen como protección silvoforestal, proponiendo que sería conveniente el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

El Suelo No Urbanizable de Protección Silvo-Forestal tal como se ha detallado anteriormente posee un alto valor ambiental, presenta un número elevado de hábitats naturales de interés comunitario, vegetación representativa, especies protegidas, monte de utilidad pública, zonas de altas pendientes, cerros...y la inclusión de todos los usos permitidos del Suelo No Urbanizable podría provocar un deterioro importante de dichos valores, incluso podría conllevar la modificación y pérdida de su valor selvícola y forestal, características que lo definen.

Dicha modificación tiene tal magnitud que podría producir una serie de efectos medioambientales significativos, aumento de vertidos de aguas residuales, aumento de emisiones a la atmósfera, aumento de la ocupación y destrucción del suelo, destrucción de hábitat, destrucción de vegetación representativa, aumento de generación de residuos, ruidos, olores...los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

La modificación por sus características y contenido, no presenta incidencia alguna sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 7 de julio de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

